

Informe Legal N° 214-2024-GRT
Informe legal sobre la aprobación de la modificación de la
distribución de responsabilidad de pago entre los generadores asignada por el
criterio de Beneficios de los SST del período mayo 2021 - abril 2025

Para : Ing. Severo Buenalaya Cangalaya
Gerente de la División Generación y Transmisión Eléctrica

Expediente : D. 324-2020-GRT

Fecha : 08 de abril de 2024

Resumen

En el presente informe se analiza la procedencia de la modificación de la distribución de responsabilidad de pago entre generadores, asignada por el criterio de beneficios, de los Sistemas Secundarios de Transmisión ("SST"), contenida en la Resolución N° 070-2021-OS/CD del período 2021 - 2025, y se realiza el análisis de los comentarios con contenido legal recibidos sobre el proyecto tarifario.

De conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, la Norma Tarifas, el Procedimiento para la Asignación de Pago de los SST y SCT, y en la Resolución N° 070-2021-OS/CD, la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos por el uso de instalaciones de los SST, se revisará anualmente a solicitud de los interesados, debiendo ser tramitada por Osinergmin dentro del procedimiento de fijación de los precios en barra, teniendo en cuenta la fecha real en que se incorpora una nueva planta de generación o si se produce un cambio en la topología de la red de transmisión.

Esta revisión regulatoria se efectúa a partir de las solicitudes de Engie Energía Perú S.A. y la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.

Dentro del plazo establecido en el proyecto tarifario publicado, se recibieron los comentarios de Electroperú S.A. y Red de Energía del Perú S.A. Luego del análisis jurídico de los comentarios de índole legal, se concluye lo siguiente:

- Adicionalmente de la publicación de la resolución tarifaria, no corresponde realizar otra comunicación a los generadores a los que se les asigna o modifica la responsabilidad de pago, ni reiterarles el cumplimiento de sus obligaciones legales. Las disposiciones regulatorias de Osinergmin son de obligatorio cumplimiento y eficaces tras su publicación en el diario oficial. Por lo tanto, no corresponde aceptar el comentario de Red de Energía del Perú S.A.
- No es materia del presente proceso establecer o crear fórmulas de actualización para las instalaciones de transmisión asignadas a la generación, independientemente de que, conforme se pronunció Osinergmin no corresponde actualización alguna dentro del periodo tarifario para este tipo de regulación. Por lo tanto, no corresponde aceptar el comentario de Red de Energía del Perú S.A.

En consecuencia, habiéndose cumplido las etapas del proceso, corresponde la aprobación de la modificación de la distribución de la responsabilidad de pago entre generadores de los SST.

Informe Legal N° 214-2024-GRT
Informe legal sobre la aprobación de la modificación de la
distribución de la responsabilidad de pago entre los generadores asignada por
el criterio de Beneficios de los SST del período mayo 2021 - abril 2025

1. Antecedentes y marco normativo aplicable

- 1.1.** De acuerdo con lo previsto en el literal e) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM ("RLCE"), corresponde a Osinergrmin definir la asignación de responsabilidad de pago entre la generación y la demanda, así como la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos, la misma que podrá ser revisada en cada fijación tarifaria a solicitud de los interesados de acuerdo a lo que establezca Osinergrmin.
- 1.2.** En la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD, con la cual se aprobó la Norma "Tarifas y Compensaciones para SST y SCT" ("Norma Tarifas"), se dispuso que las solicitudes de revisión de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos por las instalaciones tipo generación o generación/demanda, recibidas antes del 15 de noviembre de cada año, serían procesadas siguiendo el cronograma del procedimiento de fijación de precios en barra, teniendo en cuenta la fecha real en que se incorpore una nueva planta de generación o se produzca un cambio en la topología de la red de transmisión.
- 1.3.** En el "Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de Pago de los SST y SCT", aprobado con Resolución N° 164-2016-OS/CD ("Procedimiento de Asignación"), se establecen los criterios y metodología para la asignación de la responsabilidad de pago entre la generación y la demanda; y se dispone en el artículo 5.4 que, la distribución de la responsabilidad de pago entre los generadores se revisará en cada fijación tarifaria a solicitud de los interesados, sujetándose a lo previsto en la Norma Tarifas.
- 1.4.** Mediante Resolución N° 070-2021-OS/CD ("Resolución 070") modificada por Resolución N° 145-2021-OS/CD, se fijaron, las tarifas y compensaciones correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión ("SST") y Sistemas Complementarios de Transmisión ("SCT") para el periodo mayo 2021 – abril 2025.
- 1.5.** En el artículo 10 de la Resolución 070 se aprobaron las compensaciones de los SST asignadas total o parcialmente a la generación, cuyos valores se consignaron en los cuadros contenidos en el Anexo 10 de dicha resolución; anexo en el cual, también se determinaron a los generadores que se les asignó responsabilidad de pago respecto de cada una de las instalaciones de transmisión mencionadas. Los valores vigentes producto de la última revisión anual a solicitud de parte fueron aprobados mediante Resolución N° 059-2023-OS/CD.
- 1.6.** Según lo previsto en el artículo 11 de la Resolución 070, la revisión de la distribución de responsabilidad de pago entre los generadores, respecto de la compensación asignada a ellos por los SST y SCT, se realizaría a solicitud sustentada del interesado, y sería tramitada por Osinergrmin dentro del procedimiento de fijación de los precios en barra.

- 1.7. Dentro del plazo previsto, con fecha 14 de noviembre de 2023, se recibió la solicitud de revisión de la distribución de pago, de Engie Energía Perú S.A. (“Engie”) mediante Carta N° ENG/897-2023, según registro Osinerghmin N° 202300286471 y de Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (“Egasa”) con Carta GG/GC-0327/2023-EGASA, según registro Osinerghmin N° 202300286369.
- 1.8. Las empresas solicitaron la revisión de la distribución por beneficios de pago fijado en la Resolución 070, amparándose en los cambios en la topología de la red y en la fecha de puesta en operación comercial.
- 1.9. El presente proceso se sujeta a lo establecido en el Anexo A.1 de la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD (“Procedimiento para Fijación de Precios Regulados”) y la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas (“Ley 27838”).
- 1.10. El 8 de marzo de 2024, mediante Resolución N° 032-2024-OS/CD (“Resolución 032”) se publicó el proyecto de resolución tarifaria en el diario oficial El Peruano y en la página web de Osinerghmin, estableciéndose un plazo de ocho días hábiles para la presentación de comentarios y sugerencias, plazo que venció el 20 de marzo de 2024.
- 1.11. Con fecha 13 de marzo de 2024, se llevó a cabo la audiencia pública descentralizada con la finalidad que Osinerghmin sustente y exponga los criterios, metodología y modelos utilizados en el proyecto de resolución tarifaria.
- 1.12. Dentro del plazo otorgado en la Resolución 032, se recibieron comentarios de los siguientes interesados:
 - Electroperú S.A. (“Electroperú”), recibido el 20 de marzo de 2024, a las 17:30 horas, según registro Osinerghmin N° 202400065595.
 - Red de Energía del Perú S.A. (“REP”), recibido mediante correo electrónico el 20 de marzo de 2024, a las 17:51 horas.

2. Comentarios de índole legal y análisis

A continuación, se aborda los comentarios con contenido legal, conforme ha sido solicitado por el área técnica en concordancia con lo previsto en el artículo 183.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS (“TUO de la LPAG”); y se plantea el análisis legal respectivo. Los aspectos técnicos de los comentarios serán desarrollados por la División de Generación de Transmisión Eléctrica.

2.1. Comentario sobre establecer una comunicación de la asignación de responsabilidad a determinadas empresas

REP solicita que al Regulador remitir una comunicación efectiva a Egejunín Tulumayo – V S.A.C. (“Egejunín”), Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. (“Egesur”), Empresa de Generación Eléctrica de Junín S.A.C.

(“Generación Eléctrica de Junín”), Generadora de Energía del Perú (“Gepsa”) y Sudamericana de Energía S.A. (“Sudamericana”), con la finalidad de que tengan conocimiento de la asignación de pago (actual y anterior) y así evitar problemas y reclamos por desconocimiento.

Análisis

La asignación de responsabilidad de pago es determinada por Osinerghmin conforme a lo establecido en el artículo 139 del RLCE, la Norma Tarifas y el Procedimiento de Asignación, conforme a las siguientes reglas:

- Osinerghmin define la asignación de responsabilidad de pago entre la generación y la demanda, así como la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos, la misma que podrá ser revisada en cada fijación tarifaria anual, a solicitud de los interesados de acuerdo a lo que establezca Osinerghmin.
- El proceso de revisión de la distribución de responsabilidad de pago entre los generadores por los SST asignados a la generación, se realiza a solicitud sustentada del interesado, siguiendo las etapas, plazos y responsabilidades del Procedimiento de Fijación de los Precios en Barra.
- Las solicitudes de revisión de la distribución de pago deben presentarse antes del 15 de noviembre de cada año, y deben tener en cuenta la fecha real en que se incorpora una nueva planta de generación o se produce un cambio en la topología de la red de transmisión.

Teniendo en cuenta las solicitudes de Engie y Egasa, Osinerghmin, desde el punto de vista técnico, ha revisado la distribución de la responsabilidad, determinándose mediante resolución de Consejo Directivo, diferentes empresas asignadas al pago, para el periodo 2024 – 2025 y el recálculo de las compensaciones mensuales del periodo mayo 2023 – abril 2024.

Las disposiciones regulatorias emitidas por Osinerghmin son válidas, tienen carácter obligatorio y adquieren eficacia cuando son publicadas en el diario oficial, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9, 16, 20 y 203 del TUO de la LPAG.

En ese sentido, Osinerghmin cumple con su función de determinar la responsabilidad de pago entre los generadores de las instalaciones de transmisión y publicarla en el diario oficial, por lo que, devienen en obligatorias para los generadores, y no pueden alegarse su desconocimiento para incumplirlas.

La referida publicación cumple con ser la comunicación efectiva a los administrados, no siendo necesario que Osinerghmin reitere a cada obligado vía una notificación personal (en ocasiones con millones de obligados) el cumplimiento de sus disposiciones regulatorias, pues el marco normativo establece el modo.

No es objeto de procedimiento en curso, ni función de Osinerghmin dar alternativas a los titulares de transmisión ante los impagos de los generadores, dado que la gestión comercial y de cobranza les compete exclusivamente a dichos agentes. Tampoco le corresponde garantizar la

recaudación y cobro de los agentes; ni remarcar [dentro de la función de fijación de tarifas] las consecuencias ante el incumplimiento de obligaciones normativas¹.

Por lo expuesto, se recomienda no aceptar el comentario de REP.

2.2. Comentario sobre la actualización mensual de compensaciones del SSTG y SSTGD

REP solicita la actualización de las compensaciones del SSTG y SSTGD considerando la aplicación del factor de actualización mensual, conforme lo establecido en los artículos 28 y 45 de la Norma Tarifas.

Indica que para el caso de los sistemas de transmisión asignados a la generación se observa un tratamiento diferenciado y discriminatorio respecto de las instalaciones de transmisión asignadas a la demanda, en la medida que para éstos últimos sí se aplica un factor de actualización mensual.

Señala que habría existido un cambio en los criterios de Osinerghmin, pues el Regulador anteriormente habría aprobado una actualización mensual para las compensaciones SST de Eteselva, sin embargo, en el 2017, Osinerghmin dejó sin efecto dicha aplicación sin sustento alguno.

Análisis

Es preciso señalar que este comentario ha sido objeto de pronunciamiento por parte de Osinerghmin, mediante el Informe N° 195-2022-GRT², el Informe N° 361-2022-GRT³, el Informe N° 261-2023-GRT⁴ y el Informe N° 355-2023-GRT⁵.

El proceso regulatorio en curso tiene por objeto definir la responsabilidad de pago de los generadores y no establecer o crear fórmulas de actualización para las instalaciones de transmisión asignadas a la generación.

Es importante indicar que REP, en el proceso de fijación de peajes y compensaciones del periodo 2021 – 2025, cuya vía administrativa se encuentra agotada, hizo la misma solicitud. Ante ello, Osinerghmin (Informe Técnico N° 221-2021-GRT⁶) no aceptó dicho pedido, amparándose en la normativa que no autorizaba una fórmula de actualización mensual, pues la actualización es cada cuatro años.

Como es de apreciar, el Regulador ha sustentado sus decisiones y ha mantenido el criterio, desarrollado en el Informe Técnico - Legal N° 519-2017-GRT, que formó parte de la Resolución N° 208-2017-OS/CD, en donde podrá verificarse el sustento de fondo sobre el particular.

¹ Tema tratado en el Informe Técnico – Legal N° 369-2023-GRT, que sustentó la Resolución N° 096-2023-OS/CD.

² Informe que sustentó la Resolución N° 058-2022-OS/CD.

³ Informe que sustentó la Resolución N° 122-2022-OS/CD.

⁴ Informe que sustentó la Resolución N° 057-2023-OS/CD.

⁵ Informe que sustentó la Resolución N° 090-2023-OS/CD.

⁶ Informe que sustentó la Resolución N° 070-2021-OS/CD.

Por último, se ha verificado que la cuestión de fondo del presente comentario está estrechamente relacionada con la pretensión de la demanda contencioso administrativa que inició la empresa Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. (empresa del mismo grupo que REP), la misma que se encuentra recaída en el Expediente N° 7408-2022-0-1801-JR-CA-04. Al respecto, a la fecha se ha emitido la Sentencia del Cuarto Juzgado Permanente Contencioso Administrativo de Lima, que desestimó en primera instancia dicha pretensión.

Por lo expuesto, se recomienda no aceptar el comentario de REP.

3. Procedencia de publicar la resolución tarifaria de modificación

- 3.1.** De acuerdo con lo señalado en la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución 217 y en el artículo 11 de la Resolución 070, en sujeción con el numeral VII del literal e) del artículo 139 del RLCE, el proceso de revisión de la responsabilidad de pago asignada a los generadores se realiza en la oportunidad de la fijación de los precios en barra mayo 2024 – abril 2025.
- 3.2.** La modificación de la responsabilidad influye en las compensaciones que pagan las empresas por el uso de las líneas de transmisión, valores que están sujetos a regulación por parte de Osinerghmin, siendo necesario modificar el Anexo 10 de la Resolución 070 del periodo mayo 2021 – abril 2025.
- 3.3.** El proyecto tarifario se publicó mediante Resolución 032, en la oportunidad que se publicó el proyecto de resolución con el cual se fijan los Precios en Barra para el periodo mayo 2024 – abril 2025, para la recepción de los comentarios de los interesados.
- 3.4.** En la Resolución 032 se convocó a audiencia pública descentralizada, en la cual Osinerghmin expuso los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes, que sirven de justificación y sustento al proyecto. La referida Audiencia Pública se llevó a cabo el 13 de marzo de 2024, en las ciudades de Lima, Arequipa y Cajamarca, así como vía streaming por la plataforma de YouTube.
- 3.5.** Habiéndose cumplido las etapas formales respectivas y análisis de los comentarios recibidos, resulta procedente someter a la aprobación del Consejo Directivo la modificación de la asignación de responsabilidad de pago entre los generadores por el uso de las instalaciones del SST, para el periodo mayo 2021 – abril 2025.
- 3.6.** El proyecto de resolución ha sido elaborado por el área técnica en colaboración con esta Asesoría, habiendo incorporado los fundamentos legales expuestos en el presente informe.
- 3.7.** Finalmente, considerando que mediante Ley N° 31603, se modificó el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reduciendo el plazo para resolver el recurso de reconsideración de treinta (30) a quince (15) días hábiles, es necesario se adecúen las etapas del proceso contenidas en la Norma aprobada con Resolución N° 080-2012-OS/CD a la modificación legislativa; por lo que corresponde precisar en la resolución, los plazos máximos previstos para las etapas

posteriores a la interposición de los recursos de reconsideración, en caso se presenten.

4. Conclusión

Por las razones expuestas en el presente informe, se considera procedente someter a la aprobación del Consejo Directivo, la modificación de la distribución de la responsabilidad de pago asignada a los generadores por el uso de los Sistemas Secundarios de Transmisión contenida en la Resolución N° 070-2021-OS/CD del periodo 2021 - 2025.

[mcastillo]

[nleon]

/edv-ect